



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OPICINA 307
TELF. 554-849

C.J.C.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	SYGMUS VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.
9	CANTIA: S/. 2'000.000,00
10	COPIAS DADAS:
11	"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
12	lunes diez y siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mí
13	el Notario Sexto de este cantón Doctor Hector Vallejo Espinoza, compare-
14	cen: los señores: Myr (r) Luis Marcelo Muñoz Guerra, casado, Licenciado
15	Gustavo Muñoz Guerra, casado, Licenciado Fernando Muñoz Guerra, casado,
16	y Rafael Mendieta Zambrano, soltero, todos los comparecientes son hábiles
17	para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
18	en esta ciudad de Quito, mayores de edad, portadores de sus respectivas
19	cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que cele-
20	bran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:
21	En el registro de escrituras públicas del protocolo a su cargo, sírvase
22	hacer constar una más de la que conste la constitución de una compañía
23	de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIME-
24	RA.- ARTICULO PRIMERO.- Comparecen al otorgamiento de la presente escri-
25	tura de Constitución de Compañía, los señores Myr (r) Luis Marcelo Muñoz
26	Guerra, Licenciado Gustavo Muñoz Guerra, Licenciado Fernando Muñoz Gue-
27	rra, y Rafael Mendieta Zambrano, por sus propios derechos; los compare-
28	cientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito, son casados los tres

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO - ECUADOR

1 primeros y soltero el último, son hábiles para contratar y obligarse,

2 todos de nacionalidad ecuatoriana y por la presente escritura pública unen

3 sus capitales, constituyendo una Compañía de responsabilidad Limitada,

4 con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose para el efecto

5 a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos; SEGUNDA.- ESTATUTOS

6 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEGUNDO.- Se constituye la Compañía de Respon-

7 sabilidad Limitada, con la denominación de SYGMUS VIGILANCIA PRIVADA CIA.

8 LTDA. la misma, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,

9 las demás pertinentes de la República y los presentes estatutos.- ARTICULO

10 TERCERO.- El objeto social de la compañía, que por este instrumento se

11 constituye es el de brindar seguridad privada a personas naturales o

12 jurídicas, sean estas de derecho privado o de derecho público. Dentro

13 del objeto social, la Compañía podrá dedicarse a la administración y man-

14 tenimiento de toda clase de bienes inmuebles, prestando servicios de se-

15 guridad, vigilancia, protección bancaria, industrial, comercial y residen-

16 cial. Podrá prestar servicios de transportación y custodia de valores,

17 asesoramiento en seguridad física; adiestrar guardias de seguridad; po-

18 drá así mismo realizar investigaciones privadas y confidenciales, tanto

19 a personas naturales como jurídicas. Para la plena instrumentación de

20 su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de estudios de

21 seguridad y protección, para las personas que con ella contrataren. Po-

22 drá asimismo prestar servicios de suministros, de aseo, fumigación y

23 mantenimiento de zonas verdes y piscinas. Para el cumplimiento de su

24 objeto social, la Compañía procederá a la importación y representación

25 de toda clase de implementos, necesarios, para la cabal instrumentación

26 del objeto que aquí se determina; tales como equipos y sistemas electro-

27 domésticos de seguridad, etc. y podrá celebrar toda clase de actos y

28 contratos, permitidos por la Ley, para asegurar el pleno desarrollo de



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1 su cometido.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene la nacionalidad e-
 2 cuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, sin em-
 3 bargo podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades
 4 del país o en el exterior, con sujeción a las disposiciones
 5 legales vigentes.- ARTICULO QUINTO.- La duración de
 6 la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su
 7 inscripción en el Registro Mercantil, este plazo, podrá ser amplia-
 8 do o restringido por decisión de la junta general de socios, de con-
 9 formidad con las disposiciones pertinentes.-ARTICULO SEXTO.- El capital so-
 10 cial de la Compañía es de dos millones de sucres dividido en dos mil
 11 participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra
 12 suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento en numera-
 13 rio, conformidad con el detalle constante en la cláusula referente a la
 14 Integración de capital de estos estatutos; capital social; por el cual se
 15 expedirán, una vez suscrito el contrato de constitución, los certifica-
 16 dos de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las par-
 17 ticipaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar
 18 representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación
 19 de cada una de los socios deberá hacerse constar el carácter de no ne-
 20 gociable y el número de las participaciones que por su parte le corres-
 21 ponden.- ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene cada socio en la
 22 Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de uno y o-
 23 tros socios, o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del
 24 capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública,
 25 siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se re-
 26 conoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participacio-
 27 nes sociales, de aquel que desee enajenarlas o venderlas.- ARTICULO
 28 OCTAVO.- En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho prefe-

Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO C.R.
 QUITO - ECUADOR

rente para suscribirlo.- ARTICULO NOVENO.- Para la aceptación de nuevos so-

1 cios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO

2 DECIMO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia, s

3 los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por

4 la persona que designen.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la Compañía, la

5 responsabilidad de los socios se limitará al monto de las participaciones

6 sociales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de re-

7 serva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; para

8 el efecto de cada anualidad la compañía segregará de las utilidades lí-

9 quidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios po-

10 drá establecer reservas voluntarias especiales.- ARTICULO DECIMO TERCERO

11 Es un derecho de los socios percibir los beneficios que les corresponden

12 a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de

13 utilidades líquidas y realizadas, corresponde a la Junta General de socios,

14 resolver acerca de la forma y reparto de utilidades.- ARTICULO DECIMO

15 CUARTO.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá del primero de

16 enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO

17 DECIMO QUINTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de So-

18 cios y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General

19 según sea el caso.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de socios

20 es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios

21 debidamente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relat-

22 vos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conve-

23 nientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La resolucio-

24 nes de la Junta General de socios, serán tomadas por mayoría de votos,

25 siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del

26 capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituí-

27 da en primera convocatoria la junta general, si los concurrentes a la mis-

28

ma no representaren mas de la mitad del capital social. En segunda con-



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 676.
QUITO - ECUADOR

1 vocatoria, la Junta general se constituirá con el número de socios pre-
 2 sentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - ARTICULO
 3 DECIMO OCTAVO.- Cada participación de un mil sucres da derecho a un vo-
 4 to, y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la
 5 mayoría. - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales de socios serán
 6 ordinarias y extraordinarias. Las juntas Ordinarias se reunirán una
 7 vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finaliza-
 8 ción del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán
 9 cuando fueren convocadas, para tratar aquellos asuntos específicos de-
 10 terminados en la convocatoria. Se convocará a las reuniones de Juntas
 11 Extraordinarias a petición del socio o socios que representen al menos
 12 el diez por ciento del capital social. - ARTICULO VIGESIMO.- Las convoca-
 13 torias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conte-
 14 niendo el motivo por el cual se llevará a cabo la Junta, el día, la fe-
 15 cha, el lugar y la hora de la reunión, será cursada la convocatoria con
 16 ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, y será dirigi-
 17 da y registrada a la dirección registrada por cada socio de la Compañía
 18 y mediante comunicación escrita. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las
 19 Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de re-
 20 presentantes, o apoderados, que acreditarán la calidad de tales, mediante
 21 instrumento escrito con caracter especial para cada junta o mediante Po-
 22 der Especial debidamente conferido. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las
 23 Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Se-
 24 cretario el Gerente General, y en su ausencia las personas que fueren
 25 designadas para el efecto, por la junta General. - ARTICULO VIGESIMO TER-
 26 CERO.- Son atribuciones de la Junta general de socios: a) Nombrar y re-
 27 mover por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Conocer el
 28

estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance, y los informes de

los administradores; y dictar las resoluciones correspondientes; c) Esta-

blecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desa-

rrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los es-

tatutos y del capital social; e) Decidir sobre la disolución y liquida-

ción de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver sobre la aper-

tura y supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional

o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver sobre

la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que ten-

drán que repartirse anualmente a los socios. Resolverá así mismo sobre

la exclusión y la aceptación de nuevos socios en la Compañía; i) Decidir

cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores

y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato

social o sobre la disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos;

y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes estatutos no

correspondan a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO

El Presidente durará cinco años en el cargo, pero podrá ser indefinida-

mente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser

socio de la misma. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir con las atribuciones de la Junta General;

b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente

con el gerente General, los certificados de aportación y firmar con el

Secretario las Actas de Juntas, cuando la Ley así lo determine; d) Con-

currir conjuntamente con el Gerente General a la celebración de escritu-

ras públicas; e) Supervisar las operaciones y la buena marcha económica

de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o im-

pedimento; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley,

estos estatutos o la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Ge-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1
2 Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judi-
3 cial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.
4 Durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefini-
5 damente. Para ser Gerente General de la Compañía, no se requiere ser so-
6 cio de la misma; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-
7 plazado, sin perjuicio, de lo que dispone el artículo ciento treinta y
8 seis de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son a-
9 tribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Junas Generales;
10 b) Suscribir con el Presidente, los certificados de aportación y cuando
11 fuere del caso las Actas de Junta General; c) Organizar las oficinas de
12 la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la suscripción de
13 escrituras públicas, conjuntamente con el Presidente; e) Cuidar y hacer que
14 lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año
15 a la Junta General, una memoria razonada de la situación de la compañía,
16 acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar
17 y suscribir todo acto o contrato a nombre de la compañía, con las excep-
18 ciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones,
19 señalar sus funciones, y dar por terminados dichos contratos, cuando fue-
20 re del caso; i) usar la firma y obligar a la compañía en todo documento
21 de crédito bancario, sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley
22 y los presentes estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señale
23 la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias o con-
24 venientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OC-
25 TAVO.- El gerente general podrá comparecer a juicio a nombre y represen-
26 tación de la Compañía, como actor o demandado, con amplias facultades,
27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los funcionarios responderán por sus actos ante
28 la Compañía, El Gerente General está obligado a proceder con la diligen-

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SIG.
QUITO - ECUADOR



1 cia que exige una administración mercantil ordinaria; será responsable si

2 incurre en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la

3 Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta

4 General de socios cuando incumpliere con las obligaciones que le son pro-

5 pias.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los administradores de la Compañía están o-

6 bligados a realizar, en el plazo máximo de dos meses contados a partir

7 del cierre del ejercicio económico, el Balance General y el Estado de

8 Cuentas y Pérdidas y Ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La liquida-

9 ción y disolución de la Compañía, se efectuará de acuerdo con las normas

10 legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la Com-

11 pañía todas las que se hallen establecidas en la Ley o en la Resolución

12 de la Junta General. En caso de disolución de la Compañía y de su liqui-

13 dación, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de

14 liquidación el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta Ge-

15 neral nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y de-

16 beres.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este

17 contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías vigente,

18 en todo aquello que expresamente no se hubiere previsto.- TERCERA.-

19 INTEGRACION DE CAPITAL.-

20 SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACION
21 A) LUIS MARCELO MUÑOZ GUERRA	1'600.000,00	800.000,00	800
22 B) Lic. FERNANDO MUÑOZ GUERRA	200.000,00	100.000,00	100
23 C) LIC. GUSTAVO MUÑOZ GUERRA	100.000,00	50.000,00	50
24 D) RAFAEL MENDIETA ZAMBRANO	100.000,00	50.000,00	50
25 T O T A L E S	2'000.000,00	1'000.000,00	1.000

26 Se aclara que el capital pagado corresponde al cincuenta por ciento de

27 la participación de cada socio, el saldo del capital será integrado en

28 un plazo no mayor de dos meses que serán contados a partir de la fecha

de constitución de la compañía, conforme lo dispone el artículo ciento



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1 tres inciso segundo de la Ley de la Materia.- CUARTA.- DISPOSICION TRAN-

2 SITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía, facultan al Doctor Samuel

3 Valarezo Luna, para que efectue los trámites necesarios para el cumpli-

4 miento de este, su aprobación, inscripción y demás diligencias, hasta la

5 cabal instrumentación y perfeccionamiento de la Compañía.- Usted señor

6 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar

7 la validez y pleno efecto jurídico de esta clase de contratos.- firma

8 Doctor Samuel Valarezo Luna. Matrícula número dos mil cuatrocientos noven-

9 ta y tres. C.A.Q. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y

10 se ratifican en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegra-

11 mente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se rati-

12 fican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

Héctor Vallejo Espinoza
 Notario
 Oficina 307
 Edif. Atenas

13

14

15

16

17

f) Myr (r) Luis Marcelo Muñoz Guerra

170223370-9

18

19

20

21 *Gustavo Muñoz Guerra*

f) Lic. Gustavo Muñoz Guerra

170720971-2

22

23

24

25 *Fernando Muñoz Guerra*

f) Lic. Fernando Muñoz Guerra

170383712-B

26

27

28

[Handwritten signature]

f) Sr. Rafael Mendieta Zambrano

17070807-2



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Abril 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 083411, el (la) Sr. SR. SAMUEL VALAREZO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 1'000.000,00

para INTEGRACION DE

CAPITAL de SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1) LUIS MARCELO MUNOZ GUERRA	S/. 800.000,00
2) FERNANDO MUNOZ GUERRA	100.000,00
3) GUSTAVO MUNOZ GUERRA	50.000,00
4) RAFAEL MENDIETA ZAMBRANO	50.000,00

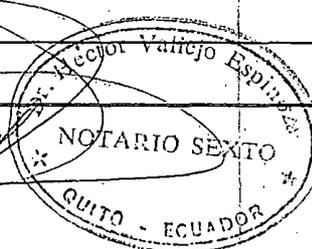
Banco del Pichincha C.A.
Atentamente, CURSAL NORTE

[Handwritten signature]
Marcelo Jaramillo Merino
GERENTE

TOTAL S/. 1'000.000,00

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de ello con-
fiero esta tercera copia firmada y sellada en Quito, a diez y siete de
abril de mil novecientos noventa y cinco.



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mediante resolución No. 95 .L.L.L. 001569 de fecha nueve de mayo de mil
novecientos noventa y cinco, tomó nota al margen de la matriz de la apro-
bación de la Constitución de Compañía SEGNUS SEGURIDAD ENIV DA Cia. Ltda.
Quito, a 15 de mayo de 1995



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

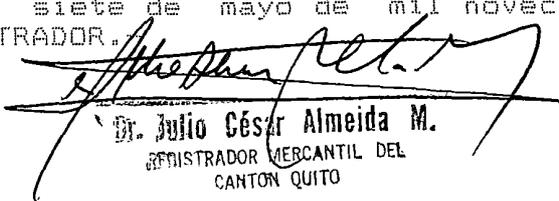
Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO de la SRA. Intendente de Compañías de QUITO(é), DE 9 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1419 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "SYGMUS SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA." otorgada el 17 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario SEXTO del Cantón QUITO, Dr. HECTOR VALLEJO E. .- Se fijó un extracto signado con el número 939.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 19609.- En Quito, a diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO